



Bogotá, D.C., 6 de agosto de 2021

Señor(a)
Francisco Javier Acosta Gómez
franciscojavieracostagomez@gmail.com

Asunto: Respuesta comunicación No. 2021-ER-254852

Cordial Saludo,

Este Ministerio ha tenido conocimiento de la comunicación relacionada en el asunto de la referencia, respecto a su consulta del concepto de alternancia en educación superior, frente a lo que respetuosamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de su solicitud es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, las competencias funcionales de esta cartera son las referentes a ser la cabeza del sector educativo, la cual establece las políticas y los lineamientos para prestar un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia. Así mismo, frente a sus funciones de inspección y vigilancia de conformidad con el artículo 3º de la Ley 1740 de 2014, se ejercen para velar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior; el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si lo hubiere; la prestación continua de un servicio educativo con calidad; la eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos; la protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Las condiciones de evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el país exigieron la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por múltiples disposiciones, siendo la última la Resolución 738 de 2021 hasta el próximo 31 de agosto de 2021, en donde se señala que la emergencia sanitaria puede finalizar antes de la fecha señalada siempre y



cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, sin embargo indica que si las causas persisten o se incrementan, podrá prorrogarse nuevamente.

A su vez, el presidente Iván Duque mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y ante el avance de la pandemia por el coronavirus ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de la siguiente manera:

Desde el día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

Desde el día 13 de abril hasta el día 27 de abril de 2020 con el Decreto 531 del 08 de abril de 2020.

Desde el día 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020 con el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

Desde el día 11 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020 con el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020.

Desde el día 25 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020 con el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020.

Desde el 01 de junio hasta el 01 de julio de 2020 con el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Desde el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2020 con el Decreto 878 del 25 de junio de 2020.

Desde el 16 de julio hasta el 01 de agosto de 2020 con el Decreto 990 del 9 de julio de 2020.

Desde el 01 de agosto hasta el 01 de septiembre con el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Posteriormente y dadas las dinámicas propias en materia de salubridad pública que se evidenciaban de la emergencia sanitaria el Gobierno Nacional tomó la decisión de pasar de una fase "aislamiento preventivo obligatorio" hasta un "Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable", mediante el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, prorrogado hasta el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, fase la cual, a diferencia de los anteriores, no establecía permisos de circulación sino actividades no permitidas.

El Ministerio de Educación Nacional, consciente de la emergencia que vive el mundo y el país y de los múltiples desafíos para la sociedad y, por supuesto para el sector educativo, ha tomado decisiones con responsabilidad y oportunidad, acompañadas del liderazgo del presidente Iván Duque. El conjunto de medidas desarrolladas se ejecutan de manera articulada con las entidades e instituciones del sector, así como con las entidades territoriales, reflejando el compromiso y la solidaridad de todos para garantizar el derecho a la educación, pensando en el cuidado y la salud de los niños, niñas, jóvenes y maestros e igualmente, dando al sector los lineamientos, recursos y apoyos para responder con metodologías



flexibles al proceso de aprendizaje, diseñando estrategias para lo urbano y rural, mientras los estudiantes estén en casa.

En este sentido teniendo en cuenta esta situación de emergencia, y buscando evitar la concentración de personas en los escenarios educativos, se hizo necesario que las Instituciones de Educación Superior, diseñaran planes y estrategias que facilitaran el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, frente a lo cual esta cartera emitió las Directivas 08 y 13 de 2020, con el fin de orientar a la IES en este propósito dada la emergencia sanitaria por causa del COVID 19.

Ahora bien, es importante indicar que ante los cambios presentados mediante los diferentes decretos expedidos por el Gobierno Nacional durante el tiempo de esta emergencia; pasando de un "aislamiento preventivo obligatorio" hasta el actual "Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable", no todas las orientaciones emitidas en las directivas continúan vigentes, en este sentido a continuación nos permitimos aclarar sus actuales condiciones.

Para los meses de junio, julio y agosto en el marco de lo dispuesto en principio por el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, a partir del 1 de junio, se incluyó como una excepción al aislamiento preventivo obligatorio el derecho de circulación con el numeral 41. "*Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano.*", excepción que continuó presente en los subsiguientes decretos hasta el 31 de agosto de 2020, motivo por el cual la restricción de realización de formación práctica contenida en la anterior directiva dejó de ser exigible únicamente bajo el cumplimiento de las condiciones de este derecho de circulación.

Así las cosas, en atención a las disposiciones del Decreto 749 de 2020, este Ministerio expidió la Directiva 13 de 3 de junio de 2020 mediante la cual se presentan recomendaciones generales para el desarrollo de actividades académicas de laboratorios prácticos de las instituciones de educación superior, con dos fases de implementación.

La primera fase, desde el 01 de junio de 2020 orientada al retorno progresivo a laboratorios prácticos y de investigación, los estudiantes de los programas que requirieran el uso de laboratorios y espacios académicos de práctica asistida, dotados de equipos técnicos que deban ser manipulados presencialmente, podrían movilizarse hacia las Instituciones previa coordinación con las autoridades locales, esto no incluía en ese momento la realización de trabajos de campo y/o prácticas por fuera de las instalaciones de las Instituciones, salvo que los laboratorios prácticos estén por fuera de las mismas.



Como se señaló, esta directiva también contempla una segunda fase, en la que nos encontramos actualmente, la cual además de la retorno progresivo a Laboratorios prácticos, busca un retorno gradual y progresivo a las actividades académicas que exijan presencialidad a partir de agosto del 2020; de tal forma que las Instituciones en uso de su autonomía académica, desde el indicado mes podían retomar las clases de manera presencial y con alternancia, haciendo un análisis de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían y las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y su contagio; situación que no ha sido modificada en la actualidad.

Cabe resaltar que dichas orientaciones fueron impartidas en el marco de la autonomía universitaria con que cuenta cada institución para que diseñaran planes y estrategias en el uso de herramientas tecnológicas (virtualidad, conexión remota, métodos a distancia).

Por lo tanto, son los consejos académicos y directivos de las instituciones de educación superior quienes toman las decisiones sobre la continuidad de sus calendarios académicos en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional por la Emergencia Sanitaria del COVID 19. En la actualidad, muchas IES están haciendo uso de diversas herramientas tecnológicas con las que cuentan para adelantar sus actividades misionales.

Así mismo el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la reciente Resolución 777 del 2 de junio de 2021, a través de la cual se establecen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, cuyo ámbito de aplicación es para todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a la entidades públicas y privadas nacionales y territoriales del Estado colombiano. Particularmente, en su artículo 5º dispuso el retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial, en donde indicó que las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán de retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

De igual forma, fue expedido el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”*, en donde se establece que todas las personas en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público expedidos por el Ministerio



de Salud y Protección Social, atendiendo también las instrucciones que se adopten para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, por parte de los diferentes ministerios y entidades del orden.

Por lo tanto, en el marco del Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 y la Resolución 777 de 2021, informamos que en la actualidad no existe restricción nacional que impida la prestación del servicio educativo, sin perjuicio de la exigencia de acatar las obligaciones estipuladas por el gobierno nacional y los gobiernos territoriales, en cuanto a responsabilidades, vigilancia y cumplimiento del protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID -19.

Dentro los aspectos a organizar y que deben estar incluidos en los protocolos institucionales estarán la identificación y caracterización de la comunidad educativa; la recolección de información del personal que ingresa a la institución; el control de aforos máximos permitidos; el fomento y difusión de las medidas de autocuidado y bioseguridad, prevención e identificación de contagio al interior de la institución.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Cordialmente,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Viceministro
Despacho del Viceministro de Educación Superior

Folios: 5
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: JORGE ENRIQUE ORTIZ BLANCO